

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0485-2018/UNT

Trujillo, 16 de octubre del 2018

Visto el documento N° 3918532 - expediente N° 3618532E, presentado por el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 0263-2016/UNT, se aprobó el "Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo;"

Que mediante Oficio Nº 39-2018-VIN/DITT, el referido Director, alcanza al Vicerrectorado de Investigación la propuesta la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo, para ser aprobado en la próxima sesión de Consejo Universitario;

Que, el presente Reglamento tiene como objetivo establecer una política que incentive, proteja y difunda toda forma de propiedad intelectual desarrollada entre los miembros de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo y demás personas vinculadas al quehacer universitario;

Que, mediante Oficio Nº 439-17-DP, el Director de Planificación, alcanza el Informe Nº 085-2018-DP/UDO, del Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, comunicando que ha revisado ambas versiones constatando que la propuesta ha sido actualizado; por lo que opina que es factible su aprobación;

Que, mediante Informe Legal Nº 1133-2018-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, informa que la Universidad Nacional de Trujillo, es una persona jurídica de derecho público que desarrolla sus actividades con plena autonomía, entre ellas la normativa, que le facultad a nuestra Institución, dictar sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y el Estatuto reformado; por lo que, corresponde que el presente expediente se eleve al Consejo Universitario, para su aprobación, conforme lo establece el numeral 59.1 del artículo 59º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria;

Que, mediante Oficio Nº 116-2018-VIN-UNT., el Vicerrector de Investigación eleva al Despacho Rectoral, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo, para ser aprobado en la próxima sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 03.10.2018, aprobó la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo, adecuado al Estatuto reformado de la UNT y a la Ley Universitaria N° 30220; conforme se precisa en la parte resolutiva;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria 30220, concordante con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1°) APROBAR el Reglamento Nº 006-2018-UNT-VIN/DITT, "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO", adecuado al Estatuto reformado de la Universidad Nacional de Trujillo y a la Ley Universitaria 30220, el cual consta de cuarenta y cuatro (44) artículos y una (01) disposición final; conforme el anexo que forma parte de la presente resolución.

2°) ESTABLECER que el Vicerrectorado de Investigación dispondrá su difusión en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUES

AL C

TELAN ALEJANDRO ILICH ZERPA FENOR SECRETARIO GENERAL (e)

OCCANO ONTROL INSTITUCIONAL DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN ARCHIVO (2) - VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN - UNIDAD DESARROLLO ORGANIZACIONAL - OFICINA ASUNTOS JURIDICOS - COMISIÓN PERMANENTE FISCALIZACIÓN

ANDO MOISES GONZALES NIEVES

RECTOR

E-mail:rectorado@unitru.edu.pe www.unitru.edu.pe



UNIVERSIDAD STANDARD PERÚ	NOMBRE DEL MACROPROCESO	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CODIGO	U-RE-08-004-06
	NOMBRE DEL PROCESO	BRE DEL GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		1
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 006-2018-UNT-VIN/DITT -"REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"	FECHA	06.07.2018
	UNIDAD RESPONSABLE	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	PÁGINAS	15

REGLAMENTO Nº 006-2018-UNT-VIN/DITT "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"

TITULO I. GENERALIDADES

CAPITULO I. DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 1°. La Universidad, a través de las actividades académicas, investigativas, culturales, sociales y de responsabilidad social incentivan la producción intelectual de sus docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo. Para promover esta producción, es menester dar los instrumentos necesarios que establezcan los reconocimientos morales y patrimoniales en materia de producción intelectual.
- Art. 2°. La Universidad hace hincapié en la promoción y generación de recursos económicos para la institución mediante la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, desarrollo académico y proyección sociocultural, así como, a través de la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Art. 3°. La Universidad, como institución generadora de conocimientos, de cultura nacional e internacional y de resultados de la investigación científica o tecnológica, debe afrontar los desafíos que impone el mundo moderno, que demanda de la ciencia y la tecnología para la innovación empresarial.
- Art. 4°. La Universidad debe establecer una política en materia de propiedad intelectual que facilite la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos e impulse el desarrollo sostenible de las regionales y el país en condiciones equitativas y consecuentes con las condiciones y necesidades de la universidad y el sector productivo y la sociedad.
- Art. 5°. La Unidad de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica. Depende de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, la cual pertenece al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad y tiene como función brindar servicios de asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.
- Art. 6°. Funciones de la Unidad de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica. Son

1



funciones principales a cargo del jefe de la Unidad, designado por el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica mediante resolución, las siguientes:

- a) Proponer normas de promoción y protección de la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad.
- b) Coordinar con la Dirección de Investigación la promoción de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones desarrolladas en la Universidad como productos de la ciencia y tecnología.
- c) Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de propiedad intelectual a los miembros de la comunidad universitana.
- d) Asesorar a las unidades en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.
- e) Representar a la Universidad y/o a los investigadores en los trámites administrativos para la protección de los derechos de propiedad intelectual...
- f) Mantener la confidencialidad y privacidad que requiere los registros de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II. DE LA POLÍTICA, FINALIDAD Y OBJETIVOS

- Art. 7°. **Objeto**. El presente reglamento tiene por objeto establecer una política que incentive, proteja y difunda toda forma de propiedad intelectual desarrollada entre los miembros de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo, y demás personas vinculadas al quehacer universitario.
- Art. 8°. Finalidad. El presente reglamento es aplicable a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad, con recursos o la participación directa de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra, un producto (bien o servicio) o proceso que sea susceptible de ser protegido como propiedad intelectual.
- Art. 9°. Recursos de la Universidad. Los recursos incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, instrumentos, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.
- Art. 10°. Alcance. El presente reglamento está dirigido a todos los miembros de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes (pre y postgrado), personal administrativo, egresados, personal administrativo, consultores externos, co- investigadores, emprendedores o cualquier persona o profesional que esté vinculada con la universidad.
- Art.11°. **Idiorna.** Por normativa supranacional, los documentos que se tramiten bajo el marco de este reglamento, deberán presentarse en idioma castellano. Caso contrario, deberá acompañarse de una traducción simple a dicho idioma.



- Art. 12°. Base legal. Este reglamento se sustenta en la documentación siguiente:
 - a. Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
 - b. Ley Universitaria 30220.
 - c. Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo del 2017.
 - d. Decreto Legislativo 822 Sobre el Derecho de Autor del 23 de abril de 1996.
 - e. Ley N° 30276. Ley que modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822.
 - f. Decisión Andina 486 que aprueba el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
 - g. Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre la Propiedad Industrial y sus modificaciones.
 - Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075.
- Art. 13°. Referencias. Además de la normativa legal ya mencionada, se tomó como referencia del presente documento los siguientes reglamentos:
 - Reglamento N° 28-2016-UNT/VIN "Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo".
 - b. "Normas generales sobre la propiedad intelectual en la Pontificia Universidad Católica del Perú".

TÍTULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 14° La propiedad intelectual. Constituye un derecho a las creaciones del talento humano en cualquier campo del saber y que es objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas y que puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: los derechos de autor, que protege las obras literarias, artísticas, científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y la propiedad industrial, que incluye las nuevas creaciones, las invenciones, los modelos de utilidad y los signos distintivos.

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS

Art. 15°. El principio de la **prevalencia** implica que las normas previstas en el presente reglamento están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad



intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 16°. El principio de **favorabilidad** implica que, en caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del reglamento, se aplicará la normativa o interpretación más favorable al autor o creador.

CAPITULO III. DEL DERECHO DE AUTOR

Art. 17°. Autor y titularidad. Se considera como autor o titular a la personal natural que realiza o crea la obra, por la que el autor tiene el derecho moral expresado en la ley.

Art. 18°. Limitaciones y excepciones al derecho de autor. Es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) Derecho de cita: Está permitido transcribir o citar textos o pasajes de una obra, de biéndose buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas, para lo cual se debe referenciar al autor y la obra.
- b) Uso de obras para fines de enseñanza: Está permitido utilizar obras literarias, artísticas y científicas o parte de ellas, a manera de ilustración para fines educativos, sin fines de lucro, haciendo mención al autor y el título de la obra utilizada.
- c) Normas y decisiones judiciales: Se puede reproducir en forma total o parcial la constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos, los demás actos administrativos y las decisiones judiciales, haciendo referencia la edición oficial, salvo que esté prohibido.
- d) Obras de actualidad para fines de información: Se puede reproducir artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

Art. 19º Uso de obras en bibliotecas de la universidad: Se debe tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) Las obras que son parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad pueden ser consultadas para fines académicos, para otras formas de uso, deberá contar con la autorización del titular de los derechos.
- b) Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente



de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

c) Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

Art. 20°. La fotocopia en la Universidad. A fin de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los estudiantes deben respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor.
- b) El profesor debe inculcar en los alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual.
- c) La Universidad debe generar espacios de debate y concientización entre los alumnos acerca de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal, así como de la piratería.
- d) La Universidad y los profesores deben crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Universidad, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.
- Art. 21°. **Obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet:** Lo estipulado en este reglamento es aplicable a las obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet, así como a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.
- Art. 22°. **Obras en bibliotecas virtuales:** Las obras incorporadas en bibliotecas virtuales, como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho.
- Art. 23°. Fomento al respeto a las normas de propiedad intelectual. La Universidad desarrollará acciones concretas a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales.
- Art. 24°. Aplicación de la normativa para externos. Los docentes, investigadores, estudiantes y egresados provenientes de instituciones nacionales que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma. En el caso de los investigadores extranjeros, se trabajará en proyectos de colaboración, siguiendo los protocolos adecuados para respetar tanto la normativa de propiedad intelectual nacional, como la internacional.



CAPITULO IV. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Art. 25°. **Titularidad de la Universidad:** Corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, tales como, las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, las variedades vegetales y los signos distintivos, generadas por trabajadores o personal contratado por la Universidad, en el desarrollo de una relación laboral o de una prestación de servicios.

A manera de incentivo, la Universidad podrá pactar porcentajes de participación de regalías o beneficios económicos en favor de los creadores; de igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial.

Art. 26°. En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la Universidad con entidades, tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se incluirá una cláusula en la que se determinen expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo a formatos.

CAPITULO V. TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 27°. Los términos relacionados con la propiedad intelectual considerados en el presente reglamento, son:



Autor. Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

Compilaciones. Son obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatias y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos debido a la organización o disposición de su contenido.

Derecho de autor. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artisticas y técnicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o escuerzo creativo.

Derechos morales. Son derechos personalisimos, a través de los cuales se busça salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

Derechos patrimoniales. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución pública de ésta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

Inventor. Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

Invención: Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Puede ser objeto de una patente de Invención: un procedimiento, un método de fabricación, una máquina o aparato o un producto.

Lema comercial: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. Se conoce como eslogan.

Marca: Signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado.



Nombre comercial. Signo que identifica una actividad económica, a una empresa o al comerciante como tal.

Isotipo. Es la parte simbólica o icónica de las marcas. Es únicamente un símbolo y es entendido por sí mismo.

Nuevas creaciones. Creaciones nuevas y susceptibles de aplicación industrial bajo modalidades de patentes de invención, de patentes de modelo de utilidad, de secretos empresariales y de diseños industriales.

Obra. Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario, susceptible de reproducirse o divulgarse.

Obras artísticas. Crean un impacto o sensación estética en quien las contempla, y entre ellas están incluidos las pinturas, dibujos, esculturas, grabados, litografías y obras arquitectónicas, entre otras.

Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Obra colectiva. La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han ced ido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

Obras escritas. Constituyen las obras de carácter literario, científico, técnico o práctico, expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier otro tipo de



obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales como medios o formas de expresar las ideas.

Obras objeto de protección. Se protegen todas las obras en el campo literario, artístico y científico, tales como libros, folletos, artículos, conferencias, alocuciones, tesis de grado, monografías, programas de computador (software), bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, obras de arquitectura (incluyendo los planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas sicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro, la tecnología permita.

Obras orates. Son aquellas que utilizan la palabra habiada como medio o forma de expresión de las ideas. Entre ellas se encuentran las conferencias, los sermones y todo tipo de alocuciones verbales. No se requiere que la obra esté fijada en un soporte material para que esté protegida.

Obra originaria. Aquella que es inicialmente creada por el autor.

Patentabilidad. No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Patente: Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo.

Propiedad industrial. Constituye el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria, cualquier actividad productiva, incluida los servicios. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria.

Propiedad intelectual. Ordenamiento legal que tutela y protege las producciones científicas, literanas, artisticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

Signos distintivos: Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de lo de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.



Software. Es un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. El software se protege como una obra literaria.

Titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

Titularidad sobre una obra. Calidad de titular de los derechos de autor. CAPITULO VI.

DE LAS REGALIAS

Art. 28°. La Universidad al publicar y reproducir las obras cuya titularidad patrimonial esté acorde con las normas vigentes, podrá incentivar a los investigadores, alumnos, egresados, profesores y personal administrativo, reconociendo regalías en la siguiente forma, salvo acuerdos internos:

- a) El 40% para los inventores o autores.
- El 60% para la universidad, distribuido de la siguiente manera:
 - 1. 20% para las facultades a las que pertenezcan los investigadores o autores.
 - 2 20% para el Vicerrectorado de Investigación (Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica).
 - 3. 20% para lo que la Universidad destine.

Art. 29°. Titularidad de los derechos de contenido económico de los autores. La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, egresado, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

CAPÍTULO VII. DE LOS CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 30°. Convenio de Propiedad Intelectual. Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso. Los Convenios de Propiedad Intelectual serán aprobados por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalará al menos lo siguiente:



El objeto del trabajo o de la investigación.

- El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los 1. 2. colaboradores, los asesores y demás realizadores.
- Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso. 3.
- Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual 4. contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los 5. participantes, el coordinador y los demás realizadores.
- Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es 6. necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
 - Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. 7.
- Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de 8. 9.
- Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar 10. expresamente y anexarse al acuerdo original.

Art. 31°. De la Suscripción del Convenio: Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

La Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad será la responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas fijadas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control. Así mismo, se suscribirá una carta de confidencialidad, cuando el caso lo amerite.

TÍTULO III. PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DEL REPORTE, REGISTRO, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art. 32°. Del deber de registro ante la unidad competente. La comunidad universitaria, tiene la obligación de registrar las investigaciones y producciones intelectuales que desarrollan ante la unidad competente. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.



Art. 33°. Del reporte de una invención con potencial comercial. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable", es responsabilidad de Unidad de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica el registrar de manera interna la invención para mantener un portafolio tecnológico dentro de la universidad, así como asesorar al investigador respecto a las actividades para la protección de la misma.

Art. 34°. Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior. Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

Art. 35°. Del Desarrollo de invenciones similares. Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Unidad de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente.

Art. 36°. De las acciones legales. La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares; en tales casos, la Universidad, en calidad de títular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II. LAS TESIS

Art. 37°. Las invenciones "potencialmente patentables", provenientes de trabajos conducentes a títulos profesionales y tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad, serán difundidos y comercializados con autorización y acuerdo previo del autor. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Art. 38°. En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias establecidas para cada caso, en especial en los casos que una empresa o sociedad civil organizada haya financiado la investigación. La Universidad debe llenar los formatos necesarios para respetar la titularidad de los actores involucrados en las investigaciones, y así realizar su difusión por el Repositorio Universitario.

CAPÍTULO III. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Art. 39°. Oficina de Impresiones y Editorial Universitaria. Esta Oficina es quien tamiza los proyectos de publicación y desarrolla los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier



mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

Art. 40°. **Del Ejercicio de Derechos.** La Universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

Art. 41°. **De la Participación en Eventos.** En el eventual caso de que, por las particulares exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier decisión al respecto será tomada de mutuo acuerdo entre la Universidad y el autor o los autores, a propuesta de éstos últimos.

Art. 42°. De los Premios y Reconocimientos. Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la Universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la unidad correspondiente. Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

CAPÍTULO V. DE LOS USOS PERMITIDOS

Art. 43°. **Del Nombre e Imagen de la Universidad.** El uso del logo, signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá las condiciones de su utilización.

Art. 44°. Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes, de investigación e innovación, con la obligación de realizar la cita adecuada.



TÍTULO IV. ÓRGANO ASESOR CAPÍTULO I.

DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 45° La Comisión de Propiedad Intelectual. La Comisión de Propiedad Intelectual está conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral.

Art. 46°. De las Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual. Esta Comisión velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las siguientes:

- a) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan,
 así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento.
- b) Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en las unidades de la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad.
- d) Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- e) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.

TÍTULO V. SANCIONES

CAPITULO I. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 47°. Será objeto de sanción quien:

- a) Reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) No mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una creación intelectual utilizada.
- c) Aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Reproduzca, distribuya o vende creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.



Art. 48°. Las sanciones estarán estipuladas en los reglamentos pertinentes para cada caso.

TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Estatuto UNT y en la Ley N°30220.

SEGUNDA: El presente Reglamento de Propiedad Intelectual se pone en vigencia desde su aprobación por la instancia pertinente.

TERCERA: Los protocolos y directrices para complementar ciertos artículos de este reglamento, serán aprobados dentro de los siguientes 12 meses luego de la aprobación de este reglamento.

ELABORÓ	Dr. Hermes Escalante Añorga	REVISIÓN	Mg. Segundo Humberto Zavaleta Castañeda	APROBO	
C ARGO	Director de Innovación y Transferencia Tecnológica	CARGO	Director de Desarrollo Organizacional	CARGO	
FECHA	22.06.2018	FECHA	06.07.2018	FECHA	